

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50 "
	Seis meses.....	10'50 "
	Un año.....	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7 "
	Seis meses.....	12'50 "
	Un año.....	24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Noviembre.)

Gobierno Civil

CIRCULAR

2414

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos del partido judicial de Arnedo, las cantidades que les corresponden por gastos carcelarios; encargo á los Sres. Alcaldes procedan inmediatamente á hacer efectivas las que por dicho concepto adeudan, en el plazo más breve posible, dándome cuenta de haberlo efectuado; y de no hacerlo así, les impondré la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, con la cual quedan conminados.

Logroño 9 de Noviembre 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Sección de Obras públicas

CARRETERAS

2415

Ultimado el proyecto de replanteo previo de la carretera de la Estación del ferrocarril de Briónes al empalme con la de Ollauri á Nájera en las Ventas de Valpierre, procede instruir el expediente informativo de dicha carretera según previenen los artículos

11 y 12 de la ley de Carreteras vigente y los 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para su ejecución.

En su consecuencia, cumpliendo lo dispuesto, el proyecto de dicha carretera estará expuesto al público en la Sección de Obras públicas de este Gobierno civil, durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de esta circular, para que las Corporaciones y particulares puedan hacer las observaciones ó presentar las reclamaciones que tengan por conveniente respecto al trazado dado á la carretera, así como si debe mantenerse ó variarse la clasificación de tercer orden que se ha dado á la línea al incluirla en el plan.

Logroño 9 de Noviembre 1910.

EL GOBERNADOR,
José de Echanove

Administración de Hacienda

Recibos talonarios de la contribución territorial y urbana para 1911

CIRCULAR

2409

Los Sres. Alcaldes pueden comisionar desde luego persona

competentemente autorizada que se presente en esta Administración á recoger los impresos necesarios de recibos para las contribuciones rústica y urbana del próximo año de 1911, cuidando expresar en el oficio los correspondientes á cada concepto y los que sean por cuotas anuales, semestrales y trimestrales, y haciendo el pedido exacto para el número de contribuyentes que figuren en los respectivos repartimientos individuales.

Logroño 7 de Noviembre de 1910.—El Administrador, Pedro Tudela.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Tesorería de Hacienda

2391

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el ar-

tículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 7 de Noviembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
Fermín Marcilla	Aldeanueva de Ebro	Derechos reales	400 29
María Ocón Escudero	Id.	Id.	244 30
Florentina Ruiz y Ruiz	Id.	Id.	173 62
Vicente Jiménez	Id.	Id.	120 63
Florentina Matute Matute	Id.	Id.	24 65
Ignacio, José María, Santiago, Josefa y Felipe Ruiz Miranda	Id.	Id.	113 06
Jacoba Martínez	Id.	Id.	39 49
Francisco, Martín, Valero y Gonzalo Moreno	Id.	Id.	134 03
Gregorio Alonso	Tudelilla	Alcoholes	1300 80

Logroño 7 de Noviembre de 1910.—El Tesorero de Hacienda, Francisco Alamán.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

2390

Mes de Noviembre de 1910

RELACIÓN de los vencimientos que resultan a favor del Tesoro durante el presente mes, por compradores de bienes desamortizados, con expresión de las fincas, individuos que las poseen, plazos que deben satisfacer é importe de los mismos.

NOMBRE DEL COMPRADOR	SU DOMICILIO	CLASE Y NOMBRE DE LA FINCA	SU PROCEDENCIA	NÚMERO DEL		TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICAN	PLAZOS que adeuda	FECHA DEL VENCIMIENTO	Importe Pts. Cts.
				Inventario	Pagare				
Don Pedro Zuazo Gómez El mismo	Corporales Idem	Rústica Idem	80 por 100 Propios 20 por 100 íd.	15943	1	Corporales Idem	5.º 5.º	27 Noviembre	253 12
				15943	1			27 íd.	63 28
TOTAL.....									316 40

Logroño 7 de Noviembre de 1910. — El Interventor de Hacienda, Antonio López. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1910

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Capítulos	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
		De pago inmediato	De pago diferible	GASTOS voluntarios	
		PESETAS	PESETAS	PESETAS	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	2497 58	85	325	2907 58
2.º	Policía de seguridad	929 56	250		1179 56
3.º	Policía urbana y rural	1976 42	208 34	50	2234 76
4.º	Instrucción pública	88 02	60	150	298 02
5.º	Beneficencia	813 75	200	100	1113 75
6.º	Obras públicas	352 80	600	50	1002 80
7.º	Corrección pública	130			130
8.º	Montes				
9.º	Cargas	6000		1000	7000
10.	Obras de nueva construcción				
11.	Imprevistos			175	175
12.	Resultas				
TOTAL		2788 13	1403 34	1850	16041 47

Haro 22 de Octubre de 1910.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Aprobada por la Corporación en sesión del día de ayer.

Haro 28 de Octubre de 1910.—El Secretario, Fermín Bañares.—El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Anuncios Oficiales

CORERA

2379

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana, para el año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde pueden examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Corera 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Juan Gil.

ALFARO

2357

Terminados los repartimientos de la contribución industrial y padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Alfaro 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Emilio Octavio de Toledo.

CORPORALES

2351

Terminado el padrón de cédulas personales y matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan libremente examinarlos é interponer las reclamaciones que juzguen conducentes, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Corporales 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Víctor Merino.

SOTO EN CAMEROS

2361

Terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Soto en Cameros 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Casto Aragón.

RABANERA

2375

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los primeros, y de quince los restantes, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLE-

TIN OFICIAL de la provincia, para que por los contribuyentes puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rabanera 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Olmos.

JALÓN DE CAMEROS

2393

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y padrón de cédulas personales para 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal durante quince días, para que puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos.

Jalón de Cameros 6 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Ignacio Martínez.

HORNILLOS

2383

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el próximo año 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos de las reclamaciones á que su confección diere lugar.

Hornillos 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Rafael Santos.

EL REDAL

2384

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, y el padrón de cédulas personales para el año 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días los primeros y de quin-

ce el último, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

El Redal 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Cirilo García.—El Secretario, Vicente Gabasa.

VILLARTA QUINTANA

2387

Terminada la confección de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos reglamentarios.

Villarta Quintana 6 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Luis Cortazar.

MANZANARES DE RIOJA

2389

Confeccionados por este Ayuntamiento y Junta pericial los re-

partimientos de rústica, pecuaria y urbana, así como el padrón de cédulas personales para el año de 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días, para que los vecinos que se crean perjudicados puedan hacer sus reclamaciones en tiempo oportuno y con las formalidades legales.

Manzanares de Rioja 6 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Daniel Narro.

PEDROSO

2382

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Pedroso 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Jesús Sanz.

OCÓN

2381

Terminados los repartimientos de territorial y urbana, el padrón

de cédulas personales y la matrícula industrial de esta villa para el año de 1911, quedan expuestos al público por término de ocho días los primeros y de quince la última, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ocón 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Daniel Rubio.

FONZALECHE

2367

Hallándose terminados el padrón de cédulas personales, la matrícula de industrial y los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, quedan expuestos al público por término de quince días los primeros y por ocho los segundos, para que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Fonzaleche 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Valentín Cameno.

ALDEANUEVA DE EBRO

2366

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1911, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Aldeanueva de Ebro 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antolín Ramírez.

BAÑARES

2369

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, los repartimientos de rústica y urbana y matrícula de industrial, para el próximo año de 1911, á fin de que puedan interponerse cuantas reclamaciones se juzguen pertinentes, pasando aquél se elevarán dichos documentos á la Superioridad.

Bañares 4 de Noviembre de

— 42 —

Este recurso se interpondrá por escrito dentro del término improrrogable de tercero día, á contar desde el siguiente á la notificación de la resolución ocurrida. Del escrito interponiéndolo se dará vista al Fiscal, que lo evacuará asimismo en igual término, y pasado éste, la Sala dictará auto resolviendo haber ó no lugar á la reposición solicitada dentro de quinto día. Contra este auto no se otorga recurso alguno.

Art. 103. Contra las sentencias definitivas que dicte el Tribunal en los juicios de las cuentas se conceden los recursos de aclaración, casación y revisión.

Contra las que dicte en los expedientes instruidos para el reintegro de alcances descubiertos fuera del juicio de las cuentas se otorgan los recursos de aclaración y de casación.

Art. 104. El recurso de aclaración tendrá por objeto obtener que se suplan las omisiones que se hayan padecido, ó que se aclare cualquier concepto oscuro emitido en la parte dispositiva de las sentencias.

Se interpondrá por escrito ante la Sala sentenciadora, dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la sentencia, y oído el Fiscal, cuando éste no fuere el recurrente, se pasarán las actuaciones al Ministro ponente, el cual propondrá á la Sala la resolución que estime justa, la cual habrá de dictarse dentro de quinto día. De ella no podrá pedirse aclaración.

Art. 105. El recurso de casación procederá cuando en los fallos hubiere infracción manifiesta de disposiciones legales, ó cuando en la tramitación se hubieren quebrantado las formas sustanciales de las actuaciones establecidas en la ley orgánica ó en este Reglamento.

Se entenderán quebrantadas las formas esenciales del juicio y habrá lugar al recurso por ese concepto:

1.º Por falta de emplazamiento con los pliegos de cargos, cuando el interesado hubiere cumplido con lo preceptuado en este Reglamento para dar noticia de su paradero y no haya sido emplazado por causa imputable sólo á las oficinas encargadas de realizarlo.

2.º La falta de reclamación, por el Tribunal, de documentos propuestos como medio de prueba, que se hubiera declarado pertinente.

3.º La falta de expedición por el Tribunal de las órde-

— 43 —

nes oportunas para la práctica de cualquier diligencia de prueba declarada pertinente.

4.º La falta de resolución por el Tribunal sobre entrega al interesado de despachos de prueba referentes á diligencias propuestas dentro de término.

5.º Haberse dictado el fallo por Ministros y Contadores, cuya recusación, pedida en tiempo, fuese procedente y se hubiera desestimado.

6.º Haberse dictado por menor número de Ministros que el señalado en la ley.

Art. 106. El que intente interponer recurso de casación deberá acudir á la Sala sentenciadora dentro del término improrrogable de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, con un escrito, en el que manifieste su propósito, expresando si el recurso es por infracción de ley, por quebrantamiento de forma ó por ambos conceptos á la vez, y pidiendo á la Sala se sirva tenerlo por preparado y remitir las actuaciones al Tribunal en pleno á los efectos procedentes.

Al escrito habrá de acompañarse documento que acredite haberse consignado en el establecimiento oficial designado para este fin la cantidad de 1.250 pesetas en concepto de depósito, á las resultas del recurso. De esta obligación se halla exento el Fiscal en los recursos que interponga.

La Sala acordará tener por preparado el recurso y remitirá las actuaciones al Tribunal en pleno, con copia certificada de votos reservados si los hubiere, emplazando al Fiscal y á las otras partes para que comparezcan ante él dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la fecha de notificación de la providencia en que esto se acuerde.

Si se hubiese presentado el escrito sin el documento acreditativo de la constitución del depósito, la Sala acordará no haber lugar á tener por preparado el recurso. Igual resolución dictará cuando cumpliendo este requisito el escrito se hubiere presentado fuera del término antes fijado; en este caso ordenará que se devuelva al recurrente el depósito constituido. Contra el acuerdo de la Sala no se otorga recurso alguno.

Art. 107. La Sala, al remitir las actuaciones al pleno, cuidará de expresar si ha acordado lo necesario para la ejecución de la sentencia recurrida ó si no lo ha hecho así por

1910.—El Alcalde, Narciso Palacios.

BADARÁN

2371

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1911, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y exponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Badarán 5 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Facundo Terrero.

SAN MILLÁN DE YÉCORÁ

2370

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año de 1911 y los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días el primero y quince los segundos, para

que puedan ser examinados y producir contra los mismos las reclamaciones que creyeren pertinentes.

San Millán de Yécora 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Melitón Díez.

MEDRANO

2385

Don Casildo P. Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: Que terminado el reparto de consumos para el año de 1911, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda examinarse y presentar las reclamaciones oportunas.

Medrano 5 de Noviembre de 1910.—Casildo P. Caballero.

POYALES

2376

Don Claudio Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1911, quedan ex-

puestos al público por término de ocho días, para que puedan ser examinados por los vecinos que así lo crean conveniente, y presentar las reclamaciones que estimen justas dentro de dicho plazo.

Poyales 1.º de Noviembre de 1910.—Claudio Fernández.

BERGASILLAS

2377

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año de 1911, quedan expuestos al público por el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y reclamar los que se consideren agraviados, pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Bergasillas 4 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Claudio Miranda.

PATRONATO FAMILIAR
de las Obras pías fundadas

EN
ALDEANUEVA DE CAMEROS

2395

Se halla vacante la escuela de Patronato de Aldeanueva de Cameros (Logroño), dotada por la fundación con 506 pesetas cobradas por anualidades vencidas en Octubre. Es obligación del Maestro oficial las misas de martes y jueves.

Se le dan por cuenta del pueblo, seis fanegas de trigo y cuarenta cargas de leña.

Se le anticiparán 200 pesetas en el trascurso del año.

Los interesados dirigirán sus solicitudes al patrono D. Braulio Morenas, en el plazo de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aldeanueva de Cameros 5 de Noviembre de 1910.—Braulio Morenas.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 44 —

haberse verificado ya la consignación ó el pago del importe de la responsabilidad declarada en la sentencia, ó por existir fianza suficiente para cubrirla y libre de otras responsabilidades. En todo caso, el Tribunal en pleno, al recibir las actuaciones, examinará cuanto de ellas resulte acerca de este extremo y dictará de oficio los acuerdos que estime procedentes para garantizar el cumplimiento de lo preceptuado en el art. 121.

Art. 103. El recurso de casación por infracción de ley se interpondrá ante el Tribunal en pleno, dentro del término del emplazamiento y mediante escrito, en el cual se expresarán clara y concisamente sus fundamentos y se citarán con precisión los preceptos legales que se consideren infringidos.

El Tribunal tendrá por interpuesto el recurso y designará el Ministro ponente que estuviera en turno, al cual pasará las actuaciones por cinco días, á fin de que proponga de palabra lo que estime procedente acerca de la admisión de aquél.

Devueltas las actuaciones por el ponente, el Tribunal, dentro de quinto día, resolverá lo que estime procedente sobre dicho extremo, declarando admitido el recurso ó que no ha lugar á su admisión; condenando en este caso al recurrente—cuando no fuere el Fiscal—al reintegro del papel invertido, y mandando devolverle las dos terceras partes del depósito constituido, disponiendo la devolución de las actuaciones á la Sala sentenciadora.

Art. 109. El segundo de dichos acuerdos se dictará mediante auto motivado en cualquiera de los casos siguientes: 1.º, cuando el recurso se hubiera preparado ó interpuesto fuera de los plazos señalados en los artículos anteriores; 2.º, cuando no estuviere justificada la personalidad del recurrente, ó no se hubiere constituido el depósito; 3.º, cuando no se hayan citado con precisión y claridad los preceptos que se supongan infringidos, ó los citados se refieran á extremos no discutidos en el expediente; 4.º, cuando los que se citen como infringidos no dispongan notoriamente lo que suponga el recurso.

La admisión se acordará mediante providencia y cuando éste no se halle comprendido en ninguno de los casos del párrafo que precede.

— 41 —

Art. 98. Cuando hecha la liquidación á que se refiere el artículo 83, y practicadas las demás diligencias que se hayan conceptuado procedentes, no apareciese la existencia de ninguna falta en los fondos ó efectos del Estado, la Sala acordará el sobreseimiento.

Igual pronunciamiento hará cuando, existiendo alcance, se hubiere ingresado el importe del mismo durante el procedimiento gubernativo.

Art. 99. Cuando en los expedientes de reintegros se descubran delitos ó indicios de ellos, la Sala mandará, con audiencia fiscal, que se formule y se remita tanto de culpa al Fiscal de la Audiencia respectiva para los efectos que haya lugar en justicia, pero sin suspender el procedimiento.

Art. 100. Si se promoviese conflicto de competencia en los expedientes de reintegro mientras los Delegados del Tribunal se hallen persiguiendo las personas y bienes que conceptúan responsables, aquéllos darán cuenta inmediatamente al Tribunal, bajo su más estrecha responsabilidad, haciendo relación de todo lo ocurrido, así como de los antecedentes del asunto, y del estado ó trámite en que se encontraba el expediente al promoverse el conflicto, y de los motivos en que se funde, para que les dé sus instrucciones.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN EL JUICIO DE LAS CUENTAS Y EN LOS EXPEDIENTES DE REINTEGRO.

Art. 101. Las resoluciones del Tribunal en los asuntos contenciosos se denominarán:

Providencias, cuando sean de mera tramitación ó decidan puntos no sustanciales de los controvertidos en el juicio.

Autos, cuando resuelvan el recurso de reposición sobre la personalidad de los reclamantes, la inadmisión de los recursos de casación ó revisión ó cualquier otro acuerdo que produzca á las partes perjuicio irreparable.

Sentencias, las que decidan definitivamente el juicio y los recursos de casación ó revisión.

Art. 102. Contra las providencias de mero trámite que dicte el Tribunal no se dará recurso alguno; contra las demás y contra los autos se otorga recurso de reposición.